

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. C1 - 027 - 2012
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA
CONTRATISTA	RODRIGO ARTURO PENAGOS
OBJETO	EL OBJETO A DESARROLLAR EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN CONSISTE EN: 1) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMO APODERADO DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO, EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CURSAN EN CONTRA DEL MISMO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA; EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Y EN LOS DISTINTOS JUZGADOS DONDE CURSEN LOS DEMÁS PROCESOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA Y AQUELLOS QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO SE LLEGAREN A NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE. 2) ASESORÍA JURÍDICA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN COMO APODERADO DEL MUNICIPIO EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS PROCURADURÍAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS DE POPAYÁN O EN LAS CONCILIACIONES JUDICIALES QUE ORDENEN LOS JUECES O MAGISTRADOS
VALOR	TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000,00) MCTE
RUBRO	A.7.07.4 PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LA COMPETENCIA
FECHA	04 DE ABRIL DE 2012

Entre los suscritos a saber: HECTOR JOSE GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'524.603 expedida en Popayán, en su calidad de Alcalde Municipal de Cajibío, Cauca, y como tal representante legal de dicha entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º de la Ley 80 de 1993, autorizado para suscribir el presente negocio jurídico por el Honorable Concejo Municipal según acuerdo número 001 de fecha 17 de enero de 2012, quien para los efectos de este contrato se le denominará EL MUNICIPIO y el doctor RODRIGO ARTURO PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.526.363 expedida en Toribio Cauca, inscrito en el Régimen Único Tributario bajo el número 1526363-0, Profesión Abogado, portador de la Tarjeta Profesional número 11216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; residente en la Calle 5 No. 9-20 Loma Linda de la ciudad de Popayán, Celular 3104695287; también mayor de edad, persona con capacidad para contratar y sin ninguna inhabilidad e incompatibilidad de las que contempla el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la Ley 1150, Art. 2, numeral 4; y el Decreto 2474,

"CAJIBIO PROPOSITO DE TODOS"

Calle 5 N. 1-34/38 C.A.M. Teléfono (2) 8490109 Telefax (2) 8490008
<http://www.cajibio-cauca.gov.co> E-mail: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

Art. 82, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se hace necesario contar con un profesional en el área del Derecho que posea experiencia relacionada y formación académica, para que lleve los diferentes procesos jurídicos y la vez actué como apoderado del Municipio; 2) Que el Municipio, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo; 3) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y por tanto debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; 4) La función pública que desarrollan los Municipios se debe realizar a través de sus servidores vinculados reglamentariamente y con los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas tal como está concebido en el Art. 123 de la Carta Magna; 5) En desarrollo del susodicho Art. 123 de la norma superior, la Ley 80 de 1993, en su Art. 32, numeral 3º, previó la contratación de prestación de servicios cuando las entidades estatales pretendan desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados; 6) Que el Alcalde deja constancia que la administración municipal no cuenta con personal suficiente e idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato, en los términos del Art. 82 del Decreto 2474 de 2008; 7) Que el contratista es persona natural, civilmente capaz, sin que incurra en él causal de inhabilidad o incompatibilidad, y como profesional goza de las necesarias calidades de aptitud, experiencia y seriedad; 8) Que como la atención de los asuntos de esta naturaleza, no pueden ser cumplidos en la actualidad con personal de planta, es procedente la contratación directa, conforme a lo expuesto en el literal h), numeral 4, del Art. 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008; 9) El doctor RODRIGO ARTURO PENAGOS, posee idoneidad y experiencia para la prestación de servicios a contratar, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008; 10) Que el estudio previo fue elaborado por la Secretaria de Gobierno, Tránsito, Transporte y Participación Comunitaria, con fecha 03 de Abril de 2012, siguiendo las indicaciones del Art. 3º del Decreto 2474 de 2008; 11) Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. En razón de las consideraciones anteriores, la administración Municipal de Cajibío Cauca, procede a realizar el presente negocio jurídico, bajo las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: EL OBJETO A DESARROLLAR EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN CONSISTE EN: 1) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMO APODERADO DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO, EN LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CURSAN EN CONTRA DEL MISMO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA; EN LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Y EN LOS DISTINTOS JUZGADOS DONDE CURSEN LOS DEMÁS PROCESOS QUE SE RELACIONAN EN LA PROPUESTA Y AQUELLOS QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO SE LLEGAREN A NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE. 2) ASESORÍA JURÍDICA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN COMO APODERADO DEL MUNICIPIO EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LAS PROCURADURÍAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS DE POPAYÁN O EN LAS CONCILIACIONES JUDICIALES QUE ORDENEN LOS JUECES O MAGISTRADOS: El objeto del presente contrato comprende: a) Asesoría y Asistencia técnica a las diferentes dependencias de la administración Municipal, mediante conceptos jurídicos respecto de los asuntos que en ellas se tramitan con relación a sus competencias; b) Orientar y representar al señor Alcalde en los asuntos judiciales en los cuales el Municipio esté vinculado; c) Apoyar desde el enfoque jurídico la gestión institucional y administrativa en desarrollo de las políticas del Gobierno Municipal para potenciar su desempeño; d) Brindar asistencia técnica en la organización administrativa; e) Asistencia jurídica profesional en el manejo contractual, laboral, fiscal, incluyendo la proyección y elaboración de actos administrativos; f)

"CAJIBIO PROPOSITO DE TODOS"

Calle 5 N. 1-34/38 C.A.M. Teléfono (2) 8490109 Telefax (2) 8490008
<http://www.cajibio-cauca.gov.co> E-mail: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

Asesoría y asistencia jurídica profesional con relación al derecho de petición, acciones de tutela, de cumplimiento, populares, de grupo, disciplinarias, fiscales, policivas y en el manejo de personal y de carrera administrativa. SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4o y 5o, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MCTE, que el Municipio pagará al CONTRATISTA, de la manera siguiente: Un pago anticipado del treinta por ciento (30%) equivalente a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) MCTE a la legalización del contrato; y el saldo pagadero en mensualidades vencidas iguales, previa presentación de los informes respectivos y de certificación sobre el cumplimiento del objeto contractual. CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción del Municipio los servicios objeto del presente contrato, será NUEVE (9) MESES, contados a partir de la fecha de legalización de éste negocio jurídico, previa aprobación de la póliza de garantía. La vigencia del contrato será el de la ejecución del mismo y dos meses más, término de tiempo determinado para evaluar por parte de EL MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. QUINTA. RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo establecido en el inciso 2o. del numeral 3o., del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la imputación presupuestal establecida en la disponibilidad No. 194 de fecha 03 de Abril de 2012, bajo los rubros 1.C1.3.1. denominado Honorarios; A.7.09.1 Fortalecimiento Institucional. SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario de Gobierno, Tránsito, Transporte y Participación Comunitaria, el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA, haciéndole las observaciones que estime convenientes; 2) Velar por el cumplimiento del plazo establecido en el contrato; 3) Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos establecidos en las cláusulas que rigen en forma especial el contrato y en lo no previsto en ellas, las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; 4) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, de terminación y recibo a satisfacción de objeto del presente contrato; 5) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. El CONTRATISTA garantizará el acceso del supervisor a toda la información sobre el desarrollo y ejecución del contrato, a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones. OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente negocio jurídico, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más; 2) Buen manejo del Anticipo, el cual deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba por ese concepto, con una vigencia igual a la de ejecución del contrato y dos (2) meses más. Las Pólizas que al respecto se expidan, requiere de la aprobación respectiva de la Entidad contratante. NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el mismo, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. DECIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el Contratista, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales

"CAJIBIO PROPOSITO DE TODOS"

Calle 5 N. 1-34/38 C.A.M. Teléfono (2) 8490109 Telefax (2) 8490008
<http://www.cajibio-cauca.gov.co> E-mail: alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 891500864-5

sumadas entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento. DECIMA SEGUNDA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión. DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de este, se terminará, pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. DECIMA SEXTA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los aportes al sistema general de seguridad social integral, en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. DECIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES. En atención a que la afiliación a Riesgos Profesionales no es obligatoria para los trabajadores independientes, tal como se desprende de los artículos 4 y 13 del Decreto 1295 de 1995 y en aplicación al Decreto 2800 del 29 de Septiembre de 2003, el Contratista manifiesta que no es su voluntad afiliarse a dicho sistema de seguridad social; en consecuencia la entidad contratante deja a salvo toda clase de responsabilidad. DECIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, los certificados de Registro y Disponibilidad presupuestal, la constitución de las pólizas de garantía debidamente aprobadas por el contratante, y el Acta de Iniciación. No siendo otro el objeto del presente, en constancia se firma en Cajibío Cauca, a los 04 DE ABRIL DE 2012

El Contratante,

Original firmado
HECTOR JOSE GUZMAN

El Contratista,

Original firmado
RODRIGO ARTURO PENAGOS